

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, junio diecisiete (17) de dos mil veintiunos (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la presente demanda fue admitida a través de auto de fecha 20 de agosto de 2020, notificada a la parte demandada el día 16 de abril de 2021 según memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, por lo que contaba con los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3 y 4 de mayo de 2021 para contestar la misma; no allegando contestación alguna. Sírvase proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	ADRIANA JULIETH MORALES GARCIA quien representa al menor S.G.M.,
DEMANDADO:	MAIWER GADID GARÍA MANJARRES
RADICACIÓN INTERNA	444303184001-2020-00070-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado MAIWER GADID GARCÍA MANJARRES, dándose, además, por no contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Como quiera que el demandado, señor MAIWER GADID GARCÍA MANJARRES no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 97 del código general del proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día **miércoles catorce (14) de julio del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales

No fueron solicitadas.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial DROEGUERÍA UNO A del municipio de Maicao ubicada en la calle 15 con Carrera 13 esquina con el fin que certifique si el demandado, señor MAIWER GADID GARÍA MANJARRES identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.121.025.651, se encuentra vinculado a dicho establecimiento, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él y el tipo de contrato con el que se encuentra vinculado.

Testimoniales.

Se decreta interrogatorio de parte, que personalmente le formulara este despacho a la demandante señora ADRIANA JULIETH MORALES GARCIA y al señor MAIWER GADID GARÍA MANJARRES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

(ORIGINAL FIRMADA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EGV